

CONSTANCIA SECRETARIAL: se deja en el sentido que en auto 12 de febrero de 2024 que acepta la subrogación parcial, en el numeral CUARTO de la parte resolutive se cometió un yerro al reconocer personería a la representante legal del Fondo De Garantías Del Café S.A Doctora CAROLINA VALLEJO FLOREZ y no a la Doctora MARIA DEL PILAR FLOREZ RAMIREZ como abogada del fondo nacional de garantías.

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 16 de febrero de 2024 para proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 630014003007-2023-00192-00

Como se indica en la constancia secretarial que antecede revisada la demanda, advierte el despacho en auto de fecha 12 de febrero de 2024 por el cual se acepta subrogación parcial en favor del fondo nacional de garantías, por error involuntario en la parte motiva y resolutive en el numeral CUARTO se reconoció personería a la Doctora CAROLINA VALLEJO FLOREZ y no a la Abogada MARIA DEL PILAR FLOREZ RAMIREZ como correspondía.

en virtud lo cual esta judicatura al tenor del artículo 286 del C.G del Proceso, procederá a corregir el yerro cometido, el cual quedará así:

"CUARTO: RECONOCER personería a la Abogada **MARIA DEL PILAR FLOREZ RAMIREZ** identificada con **CC N°33.816.769**, para que represente el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** en este asunto según el mandato que constituyera este último en favor del **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A**, para el cobro de obligaciones por vía judicial."

Por lo expuesto el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral **CUARTO** del auto de fecha 12 de febrero de 2024 por el cual se reconoció personería a la Doctora CAROLINA VALLEJO FLOREZ, el cual quedara así:

CUARTO: RECONOCER personería a la Abogada **MARIA DEL PILAR FLOREZ RAMIREZ** identificada con CC N°33.816.769, para que represente el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en este asunto según el mandato que constituyera este último en favor del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A, para el cobro de obligaciones por vía judicial

SEGUNDO: CORREGIR la parte motiva del auto de fecha 12 de febrero de 2024 por el cual se reconoció personería a la Doctora CAROLINA VALLEJO FLOREZ, el cual quedara así:

Por último, se reconocerá personería a la Abogada **MARIA DEL PILAR FLOREZ RAMIREZ** identificada con CC N°33.816.769 para que represente al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en este asunto, según el mandato que constituyera este último en favor del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A. para el cobro de obligaciones por vía judicial.

TERCERO: por Secretaria notificar a la parte demandante a la dirección electrónica mpflorez75@gmail.com.

CUARTO: téngase en cuenta que las demás partes del adiado de fecha 12 de febrero de 2024 se conservan igual.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO N°026 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

ACM

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea081127ce4b49f624281bd29a4e92c6d06ccdc18f52d5cad18640bff3659ece**

Documento generado en 14/02/2024 04:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>